

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y DE SERVICIOS DE LA POLICÍA LOCAL DE ESTEPA.

TITULO I Naturaleza, denominación y principios básicos de actuación.

Artículo 1.

1.1.- El Cuerpo de la Policía Local del Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa es un instituto armado, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad del Alcalde y tiene el carácter de Fuerza y Cuerpo de Seguridad en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo.

1.2.- Los funcionarios que pertenecen al Cuerpo de la Policía Local tienen la denominación genérica de Agentes de la Autoridad a todos los efectos cuando ejerzan las funciones que le son propias.

Artículo 2.

Son principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Local, los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, y en especial:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar en el ejercicio de sus funciones con absoluta neutralidad política e imparcialidad, y en consecuencia sin discriminación alguna por razón de raza, religión, opinión u otro motivo.
- c) Actuar con integridad y dignidad; en especial deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar ordenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. Relaciones con la Comunidad. Singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier practica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidades de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- d) Solamente deberán utilizar el arma en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

a) Los miembros de la Policía Local deberán identificarse debidamente como tales en el momento de practicar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4. Dedicación profesional:

a) Los miembros de la Policía Local deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

5. Secreto Profesional:

a) Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les imponga actuar de otra manera.

6. Responsabilidad.

a) Los miembros de la Policía Local son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la Administración Municipal por las mismas.

TITULO II

Funciones y ámbito de actuación

Artículo 3.

Son funciones de la Policía Local las siguientes:

a) Proteger a las Autoridades de este Ayuntamiento, así como la vigilancia y custodia de edificios e instalaciones.

b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de la circulación.

c) Instruir atestados por accidentes de la circulación dentro del casco urbano.

d) Policía administrativa, en lo relativo a Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e) Participar en las funciones de Policía Judicial colaborando con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los Planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con las Policías de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

j) Cualquier otra función de policía que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se le atribuya o encomiende.

Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de la Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

Artículo 4.

La Policía Local ejercerá sus funciones en el ámbito territorial de su municipio. Podrán ampliar la competencia fuera de su término municipal cuando sean requeridos para ello por la Autoridad competente en situaciones de emergencia y siempre con la preceptiva autorización del Alcalde.

TITULO III Estructura y organización.

Artículo 5.

La Policía Local de Estepa se integra en un cuerpo único, estructurado en una sola Escala Básica, y esta bajo la superior Autoridad del Alcalde, al que corresponde, en todo caso, las siguientes atribuciones:

a) Organizar el servicio de la Policía Local, dictando al efecto los Bandos, Ordenes, Circulares o Instrucciones que estime convenientes.

b) Nombrar y destinar a los mandos y Policías conforme a la normativa que en cada momento este en vigor.

c) Premiar, sancionar, suspender y separar a los funcionarios que integran el Cuerpo de Policía Local, conforme a la normativa que resulte de aplicación.

d) Formular los proyectos y programas de inversiones para su inclusión en los presupuestos y planes municipales.

Artículo 6.

La Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Estepa la ostenta el funcionario que tiene atribuida la categoría de mayor rango, al que le corresponden las siguientes funciones:

a) Ejercer el mando directo sobre todo el personal del Cuerpo y controlar el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal, coordinando debidamente sus actuaciones.

b) Controlar las actuaciones del personal a sus ordenes en acto de servicio, corrigiendo las deficiencias que observare, haciéndole responsable de dichas actuaciones, y comprobar la consecución de los objetivos propuestos.

c) Elevar al Sr. Alcalde o Concejal Delegado, en su caso, cuantas propuestas estime pertinentes en aras de un mejor funcionamiento del servicio.

d) Personarse en cuanto tenga conocimiento de algún suceso grave dentro del término municipal en el lugar donde haya acaecido, disponiendo lo procedente para la mejor prestación de los servicios y adoptando las medidas que estime necesarias, sin perjuicio de informar inmediatamente al Sr Alcalde o Concejal Delegado, en su caso.

e) Formular cada año una Memoria de las actividades del Cuerpo. Igualmente, realizará un inventario anual de las existencias y enseres del Cuerpo, expresando su estado de conservación.

f) Velar porque el material, enseres y dependencias del Cuerpo se encuentren siempre en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

g) Velar por el correcto cumplimiento por los funcionarios a sus ordenes en materia de puntualidad, disciplina y presentación personal, dando cuenta de las deficiencias detectadas al Alcalde o al Concejal Delegado.

h) Proponer al Sr Alcalde o Concejal Delegado, en su caso, la adopción de los correctivos disciplinarios y la concesión de distinciones a que se hayan hecho acreedores los miembros del Cuerpo, previa la incoación del oportuno expediente.

i) Remover dentro de sus atribuciones cuantos obstáculos impidan que los miembros del Cuerpo ejerzan sus funciones con plena libertad e iniciativa.

j) Velar por el buen cumplimiento de cuantas disposiciones, sean de índole estatal y autonómica, o emanadas de los órganos de gobierno del propio Ayuntamiento, atañan a la Policía Local.

k) Dictar normas e instrucciones para su cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia.

l) Señalar los servicios, así como los turnos de libranza del personal a sus ordenes, de la forma más racional posible, sin perjuicio de las órdenes o instrucciones que reciba del Sr. Alcalde o Concejal Delegado.

ll) Mantener contactos periódicos y fluidos con el personal a su cargo, sirviendo de eficaz enlace entre el mismo y los órganos de gobierno del mismo.

m) Visitar frecuentemente los lugares o zonas en que se encuentren prestando servicios los policías de su cargo, a fin de comprobar que los mismos se prestan con normalidad, y corregir cualquier anomalía que detecte.

n) Dar parte diario al Alcalde o Concejal Delegado, en su caso, de las incidencias producidas en el servicio.

ñ) Colaborar con los Policías en las funciones que tanto la normativa aplicable como este Reglamento les encomiendan, asumiendo idénticas tareas que estos si el servicio lo requiere y, en todo caso, cuando así lo dispone el Sr. Alcalde o Concejal Delegado, en su caso.

o) Cualquier otra que se derive del ejercicio de su cargo.

p) Cuando el Jefe, excepcionalmente, realice una jornada de trabajo con horario fijo de en turno, las funciones b), m), y n), se entenderán asumidas por el guardia encargado del turno correspondiente, salvo disposición en contra del Alcalde, quien resolverá lo procedente.

Artículo 7.

Corresponde a los Policías Locales el correcto y fiel desempeño de las funciones que este Reglamento atribuye genéricamente a la Policía Local, atendiendo al exacto cumplimiento de las ordenes que reciban en este sentido tanto del Jefe de la Policía Local como del Sr. Alcalde o Concejal Delegado, en su caso.

Artículo 8.

Los medios técnicos y defensivos que utilicen los Policías Locales de este Municipio serán los homologados por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, conforme dispone el artículo 18 de la Ley 1/1989, de 8 de Mayo, de Coordinación de las Policía Locales de Andalucía.

Artículo 9.

Todos los Policías Locales de este Municipio estarán provistos de un documento de acreditación profesional, que será expedido por este Ayuntamiento, según modelo homologado de la Junta de Andalucía, en el que constarán los siguientes datos: Nombre del Municipio, Nombre y apellidos del funcionario, Categoría, Numero de identificación como Agente, Numero del Documento Nacional de Identidad.

Artículo 10.

El uniforme de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento será el que se establece por Decreto de la Junta de Andalucía 199/91 de 29 de Octubre y Orden de 10 de Diciembre de 1991, e incorporará el emblema de este Municipio y el número de identificación del Agente.

Artículo 11.

A reserva de lo que legal o reglamentariamente pueda disponerse, la Policía Local prestará sus servicios debidamente uniformada, salvo en los casos de dispensa previstos en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cuyo caso deberán identificarse con el Documento de acreditación profesional.

Artículo 12.

Fuera del horario de servicio está prohibido a los agentes de la Policía Local el uso del uniforme y material complementario, salvo las excepciones que legalmente correspondan.

TITULO IV Selección, promoción y movilidad.

Artículo 13.

El sistema de selección para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local de este Municipio deberá tener en cuenta los siguientes criterios: Nivel educativo, examen médico, con sujeción a un cuadro que garantice la idoneidad, superación de pruebas físicas y culturales, realización del Curso correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en la Escuela de Policía de este Ayuntamiento en el caso de que la Corporación Municipal decida crearla de conformidad con la Ley 1/89, de 8 de Mayo, que remitirán al Ayuntamiento un informe sobre la aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

Artículo 14.

Las pruebas de selección se realizarán por un Tribunal constituido conforme a la legislación vigente en cada momento, que será presidido por el Alcalde o Concejales en quien delegue y del que formará parte, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 1/89, de 8 de Mayo, un representante de la Consejería de Gobernación.

Artículo 15.

Por acuerdo plenario podrá confiarse la realización de las pruebas de acceso a la Junta de Andalucía.

Artículo 16.

Durante el tiempo de permanencia en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, en la Escuela de Policía de esta Corporación, los alumnos de ingreso tendrán la consideración de funcionarios en practicas y los derechos inherentes a tal situación.

Artículo 17.

El sistema de acceso a la Escala Ejecutiva, en todas sus categorías, y Básica en la de Cabo se regulará por el Decreto 196/92 de 24 de Noviembre, de selección, formación, movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y Orden de 29 de Enero de 1993.

TITULO V Estatuto personal. Sección 1ª

De los derechos de la Policía Local.

Artículo 18.

Los miembros de la Policía Local tendrán los derechos que les corresponden como funcionarios de la Administración Local, los derivados de su régimen estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, normas que la desarrollen y los establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 19.

Se reconoce el derecho a una retribución justa y adecuada que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y su peculiar estructura.

La estructura de las retribuciones de los funcionarios de la Policía Local de este Municipio será idéntica a la del resto de los funcionarios de la Administración Local.

Artículo 20.

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a una adecuada formación permanente, que se configura también como un deber para el funcionario.

Se les reconoce, igualmente, el derecho a una adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Artículo 21.

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a las vacaciones, licencias, permisos y excedencias que se regularan por la legislación vigente en cada momento, y se aplicarán según los acuerdos entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento, siendoles de aplicación supletoria las normas de esta sección.

Artículo 22.

La vacación anual deberá disfrutarse dentro del año natural y su no disfrute no dará lugar a retribución o compensación económica por tal concepto.

El calendario de vacaciones se elaborará en el mes de Diciembre para su aplicación al año siguiente, de acuerdo con las peticiones de los interesados y conforme a la distribución que acuerde la Jefatura de la Policía Local que tendrá en cuenta las necesidades del servicio y la petición de los interesados, no pudiendo disfrutar de vacaciones en el mismo mes más de tres agentes.

Artículo 23.

Salvo que los acuerdos entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento, establezcan otro plazo, los días libres que no correspondan al descanso semanal serán solicitados por escrito con un antelación mínima de tres días, excepto en caso de urgencia, y se podrán conceder siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 24.

Los funcionarios de la Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones podrán ser recompensados, con los premios, distinciones y condecoraciones que se establezcan por este Ayuntamiento o la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 201/1991 de 5 de Noviembre por el que se crea la medalla al mérito de la Policía Local de Andalucía.

Artículo 25.

Los miembros de la Policía Municipal tienen derecho a vestuario y equipos adecuados al puesto de trabajo que desempeñen.

El Ayuntamiento deberá proporcionar de forma totalmente gratuita el vestuario, equipo, medios e instalaciones convenientes para el desarrollo de las funciones policiales.

Artículo 26.

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a 23 días de permiso retribuidos al año con el fin de compensar su trabajo en días festivos, que no podrán disfrutarse por tiempo inferior a 11 días, ni acumularse a las vacaciones.

Artículo 27.

Se reconoce el derecho a exponer por la vía jerárquica, verbalmente o por escrito, sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones así como cuantas peticiones individuales estimen oportunas

Sección 2ª Deberes de la Policía Local.

Artículo 28.

Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la Ley de Coordinación de la Policía Autónoma de Andalucía, y de la legislación aplicable a los funcionarios de la Administración Local, los deberes específicos de los miembros de la Policía Municipal de Estepa son los establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 29.

Los miembros de la Policía Municipal son responsables personal y directamente por la infracción o vulneración de las obligaciones que rigen su profesión, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

Artículo 30.

Los Principios Básicos de Actuación recogidos en el artículo 2 de este Reglamento constituyen deberes de obligado cumplimiento para la Policía Municipal de Estepa.

Artículo 31.

Los miembros de la Policía Local evitarán gestos desairados y el lenguaje no ajustado a la dignidad de la profesión, viniendo obligados a identificarse ante el ciudadano, siempre que sean requeridos por éste.

Artículo 32.

Su participación en huelgas o en acciones sustitutivas de las mismas o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios, se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 33.

Ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, prestándose ayuda y apoyo en caso de necesidad o al ser requeridos para ello.

Artículo 34.

Participarán, en el marco de la legislación sobre Protección Civil, en aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, para la protección y socorro de personas y bienes, viniendo obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones aunque estuviesen libre de servicio.

Artículo 35.

Los miembros de la Policía Municipal observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando al inmediato superior jerárquico, con la antelación que sea posible, su retraso o no asistencia al servicio, así como los motivos del mismo.

Artículo 36.

Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo. Si alguna indisposición les obligara a abandonar el servicio, intentarán por todos los medios a su alcance ponerlos previamente en conocimiento de su superior jerárquico y, si esto no fuera posible, lo comunicarán cuantos antes tras abandonar el servicio.

Artículo 37.

No abandonaran el servicio hasta ser relevados, si éstas son sus órdenes. Si el agente que debía sustituirle no se presentara a la hora fijada, antes de abandonar el puesto de servicio lo comunicara a su inmediato superior jerárquico para que este provea.

Artículo 38.

Se abstendrán de consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, durante el servicio o con habitualidad.

A los efectos del apartado anterior, el personal de la Policía Municipal viene obligado a someterse a las pertinentes comprobaciones técnicas, entendiéndose que se incurre en falta disciplinaria si la tasa de alcohol en sangre supera los 0,3 gramos por 1.000 centímetros cúbicos de sangre.

Artículo 39.

Están obligados a informar a sus superiores jerárquicos por el conducto reglamentario de cualquier incidencia en el servicio.

Siempre que de los hechos observados sea necesario emitir informe escrito, deberán reflejar fielmente los mismos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión y resolución posterior por quien corresponda.

Igualmente cualquier sugerencia, solicitud o queja será formulada por los cauces reglamentarios.

Artículo 40.

Actuarán con reflexión, reserva, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas. No se dejarán llevar de impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

Artículo 41.

De conformidad con los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el arma de fuego constituye un medio preventivo y disuasorio, permitiéndose su empleo solamente en situaciones excepcionales y extremas.

Artículo 42.

Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad se consideran normas imperativas o preceptos que obligan al Policía Municipal a cumplirlos escrupulosamente.

Artículo 43.

En todos aquellos casos en que se haya utilizado el arma de fuego, los miembros de la Policía Municipal informarán inmediatamente al mando superior jerárquico.

Artículo 44.

Para la asignación, tenencia, deposito, custodia, mantenimiento, y conservación del arma de fuego reglamentaria y de su munición, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero y demás legislación complementaria.

Artículo 45.

Los miembros de la Policía Local están sujetos al régimen previsto en la Ley 53/1984 de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TITULO VI Régimen disciplinario.

Sección primera. Faltas disciplinarias.

Artículo 46.

1. El régimen de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Estepa se ajustará a los principios establecidos en el artículo 2 de este Reglamento.

2. Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves. Las faltas leves prescribirán al mes; las graves, a los dos años y las muy graves, a los seis años. La prescripción se interrumpirá en el momento en que se inicia el procedimiento disciplinario.

3. Se consideran faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de sus funciones.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- c) El abuso de atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
- d) La insubordinación individual o colectiva respecto de las autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dados por aquéllos.
- e) La no prestación de auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.
- f) El abandono del servicio.

g) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.

h) El ejercicio de actividades públicas o privadas, incompatibles con el desempeño de sus funciones.

i) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas, o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios, cuando no este permitido ello a la Policía Local.

j) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el periodo de un año.

k) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

l) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.

m) El incumplimiento del deber de imparcialidad o la actuación discriminatoria por razón de cualquier condición social o personal.

n) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores, tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

4. Son faltas graves:

a) La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o administrados, en especial las ofensas verbales o físicas.

b) Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones de sus superiores.

c) La negativa a realizar servicios en los casos en que lo ordenen expresamente los superiores jerárquicos o responsables del servicio, por imponerle necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, siempre que posteriormente se hubiesen ejecutado, salvo que las ordenes sean manifiestamente ilegales.

d) La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad de todo asunto de importancia que requiera su conocimiento o decisión urgente.

e) La dejación de facultades o la infracción de deberes u obligaciones inherentes al cargo o función, cuando se produzca de forma manifiesta.

f) No mantener el Jefe o superior la debida disciplina o tolerar el abuso o extralimitación de facultades en el personal subordinado.

g) El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración.

h) La falta de presentación o puesta a disposición inmediata de la dependencia de destino o en la más próxima, en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio o, cuando así se disponga, en caso grave de alteración de la seguridad ciudadana.

i) La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un periodo de tres meses cuando los dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.

j) No prestar el servicio, alegando supuesta enfermedad o simulando mayor gravedad de ésta.

k) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave de abandono del servicio.

l) La emisión de informes sobre asuntos de servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, desnaturalicen la misma, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.

m) La intervención en el procedimiento administrativo, cuando concurra alguna de las causas legales de abstención.

n) No ir provistos en los actos de servicio de uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como dar lugar a su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.

o) Exhibir los distintivos de identificación o el arma reglamentaria, sin causa justificada, así como utilizar el arma en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas establecidas.

p) Asistir de uniforme o haciendo uso de ostentación de los distintivos de identificación a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme este indicada.

q) Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de locales material o documentos relacionados con el servicio, o dar lugar al extravío, pérdida o sustracción de estos por la misma causa.

r) Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.

s) Embriagarse fuera del servicio, cuando afecte a la imagen de la Policía o de la función pública o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

t) Los actos y omisiones negligentes o deliberados que causen grave daño a la labor policial, o la negativa injustificada a prestar la colaboración solicitada, con ocasión de un servicio siempre que no constituya falta muy grave.

v) Solicitar y obtener cambios de destino mediando cualquier recompensa, ánimo de lucro o falseando las condiciones que los regulan.

w) La realización de actos o declaraciones que vulneren los límites al derecho de acción sindical señalados en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo.

y) Promover o asistir a encierros en locales policiales u ocuparlos sin autorización.

z) La ausencia, aún momentánea, de un servicio de seguridad, siempre que no constituya falta muy grave.

5. Son faltas leves:

a) El retraso o negligencia en el cumplimiento de las funciones o la falta de interés en la instrucción o preparación personal para desempeñarlas.

b) La incorrección con los administrados o con otros miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.

c) La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad.

d) El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, material y demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia.

e) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja en las relaciones del servicio.

f) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.

g) La ausencia de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.

h) La omisión intencionada de saludo a un superior, no devolverlo éste o infringir de otro modo las normas que lo regulan.

i) Cualquier clase de juego que se lleve a efecto en las dependencias policiales, siempre que perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial.

j) Las acciones u omisiones tipificadas como faltas graves y que, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo, merezca la calificación de falta grave.

Sección segunda. Personas responsables.

Artículo 47.

Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria por las faltas anteriormente tipificadas, desde el momento de la toma de posesión hasta el de la jubilación o la pérdida de la condición de funcionario.

Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión y los Jefes que la toleran. Asimismo incurrieran en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de una falta.

Sección segunda. Sanciones disciplinarias.

Artículo 48.

Podrán imponerse a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Estepa las siguientes sanciones:

Por faltas muy graves:

- a) Separación del servicio.
- b) Suspensión de funciones de tres a seis años.

Por faltas graves:

- a) Suspensión de funciones por menos de tres años.
- b) Pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo.

Por faltas leves:

- a) Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo.
- b) Apercibimiento.

Artículo 49.

Las sanciones anteriores se graduarán conforme a los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) La perturbación que puedan producir en el normal funcionamiento de la Administración y de los servicios policiales.
- c) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que pueda implicar para los ciudadanos o para los subordinados.
- d) Reincidencia. Existe cuando, al cometer la falta, el funcionario hubiese sido sancionado ejecutoriamente por otra falta disciplinaria de mayor gravedad o por dos faltas de gravedad igual o inferior.
- e) En general, su trascendencia para la seguridad ciudadana.

Sección tercera Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 50.

La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o sanción, indulto o amnistía.

Las faltas muy graves prescriben a los seis años, las graves a los dos años y las leves al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantare su cumplimiento si hubiere comenzado.

Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes, con indicación de las faltas que lo motivaron, pero transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves, no sancionadas con la separación del servicio, podrá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones a instancia del interesado que acredite buena conducta desde que se le impuso la sanción. La cancelación de anotaciones por faltas leves se realizará a petición del interesado a los seis meses desde la fecha de su cumplimiento. La cancelación producirá el efecto de anular la anotación, sin que pueda certificarse de ella, salvo cuando lo soliciten las autoridades competentes para ello y a los exclusivos efectos de su expediente personal.

Sección cuarta. Procedimiento disciplinario.

Artículo 51.

Las sanciones graves y muy graves exigen la instrucción de un expediente, lo que no es necesario para las leves, aunque en todo caso se oirá al interesado.

Artículo 52.

Será órgano competente par incoar estos expedientes el Alcalde. La misma Autoridad será competente para nombrar Instructor y Secretario del expediente y decretar o alzar la suspensión provisional

del expedientado, así como para instruir diligencias previas antes de decidir sobre la incoación del procedimiento sancionador.

Artículo 53.

Las faltas leves podrán ser corregidas sin necesidad de instruir expediente, pero dando audiencia, en todo caso, al interesado y mediante resolución escrita donde se expresen los hechos sancionados.

Artículo 54.

La iniciación de los expedientes disciplinarios tendrá lugar de oficio, ya a iniciativa del órgano competente o como consecuencia de orden superior, moción razonada de los subordinados o denuncia. Iniciado el expediente se nombrará Instructor y Secretario, el primero, miembro de la Corporación o funcionario de cargo o escala de igual o superior grupo del inculcado.

Artículo 55.

El desarrollo del procedimiento comprende las siguientes fases:

1. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias estime precisas para la determinación y comprobación de los hechos determinantes de la responsabilidad, y a la vista de las actuaciones redactará un pliego de cargos, para que en el plazo de diez días el inculcado presente alegaciones con aportación de documentos.

2. Recibida la contestación al pliego de cargos, o transcurrido el plazo sin hacerla, el instructor resolverá sobre la admisión y práctica de las pruebas, en su caso.

3. Cumplimentados los anteriores trámites, se dará vista al imputado con carácter inmediato, para que, en el plazo de diez días, alegue lo que estime conveniente en su defensa y aporte los documentos que crea oportunos a tal fin.

4. Terminadas las actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución en el plazo de diez días, la cual se notificará al funcionario imputado para que en igual plazo pueda alegar ante el instructor lo que estime conveniente.

5. Oído el imputado, o transcurrido el plazo sin alegaciones, se remitirá el expediente completo al Alcalde para su resolución.

Artículo 56.

Podrá ser acordada la suspensión preventiva del Policía Local, simultáneamente a la orden de incoación del expediente o en el curso de éste a propuesta del Instructor, y tendrá siempre carácter excepcional.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento que se publicara en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.